

INSTRUCCIÓN No. 164

LICENCIADO JUSTO A. GARCÍA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil uno, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente :

POR CUANTO: Con fecha primero de noviembre del dos mil entró en vigor la Resolución número cincuenta y seis del Banco Central de Cuba "Normas Bancarias para los Cobros y Pagos", mediante la cual entre otros asuntos, se regula el uso de la letra de cambio, el pagaré, y el cheque, en las relaciones de compraventa de mercancías o de prestación de servicios en el territorio nacional entre personas jurídicas.

POR CUANTO: Tanto la letra de cambio: como el pagaré y el cheque, constituyen documentos de índole jurídico financiero plenos, con trascendencia al ámbito jurisdiccional dada la fuerza ejecutiva que la legislación le atribuye.

POR CUANTO: Todo título valor a la orden, como la letra de cambio, el pagaré y el cheque al comportar un documento independiente y poseer entidad propia como medio de crédito o de pago, puede generar un tipo de proceso de carácter ejecutivo distinto al ordinario de conocimiento que en su función jurisdiccional vienen resolviendo las Salas de lo Económico, cuando el litigio se refiere a incumplimientos contractuales relativos a otros conceptos reclamatorios.

POR CUANTO: Con fundamento en lo expuesto precedentemente, en aras de lograr una adecuada desconcentración e inmediatez imprimiéndole mayor celeridad a los procesos ejecutivos sustentados en esos títulos valores, resulta pertinente modificar parcialmente la Instrucción número ciento sesenta de este propio Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de fecha ocho de febrero del año dos mil en el sentido de atribuir su competencia a los órganos correspondientes.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 164

PRIMERO: Modificar el apartado primero de la instrucción número ciento sesenta del Consejo de Gobierno de fecha ocho de febrero del año dos mil, quedando redactado como a continuación se señala:

“La Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular correspondiente al domicilio del ejecutado, será la competente para conocer y resolver las demandas que se formulen en procesos ejecutivos relacionados con letras de cambio, pagarés y cheques; acorde con el procedimiento establecido en la legislación procesal civil vigente”.

SEGUNDO: Cuando el título valor en cuestión se perjudique, conocerá del proceso ordinario promovido la Sala de lo Económico del Tribunal Popular correspondiente, conforme a su respectiva competencia.

TERCERO: Comuníquese lo anterior para su conocimiento y debido cumplimiento a las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares, por conducto de sus respectivos Presidentes; al Ministro

Presidente del Banco Central de Cuba, y publíquese para general conocimiento en la Gaceta Oficial de la República.
Y PARA REMITIR AL TRIBUNAL RESPECTIVO, EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LA HABANA., A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO. “AÑO DE LA REVOLUCION VICTORIOSA EN EL NUEVO MILENIO”.